



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la cita

Funza, Cundinamarca., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2023-00225-00
DEMANDANTE: WILSON CEDEÑO AVILES
DEMANDADO: DURMAN COLOMBIA S.A.S

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **WILSON CEDEÑO AVILES** contra **DURMAN COLOMBIA S.A.S.**, Imprímasele el trámite consagrado en los artículos 74 y s.s., del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje, el término con el que cuenta para contestar y que este empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación, debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

Del mismo modo, la parte actora si es su querer, también podrá proceder en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., este último que deberá elaborarse con la advertencia contenida en el artículo 29 del C.P.T y S.S., para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

Se **RECONOCE** a la sociedad **GRUPO ALIANZA ASESORES S.A.S.**, con NIT 900.906.6728-7 como apoderado judicial de **WILSON CEDEÑO AVILES** en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 2-3, pdf 02), como quiera que reúne los requisitos legales del artículo 74 del Código General del Proceso, dejando claridad que la representación judicial estará a cargo del abogado (a) **SANDRA MARIBEL OSPINA MARTINEZ** con Tarjeta Profesional No. 402.221 expedida por el C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder en sustitución otorgado (fl. 4, pdf 02) quien se entiende cuenta con personería jurídica para actuar, en virtud del reconocimiento que se le hiciera a la firma de abogados que representa a la demandante y quien la designó en esta causa.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1b9d0d6a372605c9ba85273dc511bd6e96f4d8e27ed4251541a06e92a32528**

Documento generado en 29/09/2023 01:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>